

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Solicitud sobre Celebración de
Porción de Vista Pública de Manera
Confidencial; Solicitud Urgente de
Extensión de Tiempo; Moción en
Cumplimiento y Solicitud de Remedios.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 5 de octubre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 5 de octubre”) mediante la cual, entre otros asuntos, informó sobre la celebración de una Vista Pública Virtual los días 18 y 19 de octubre de 2021. Además, se ordenó comparecer a la vista de 18 de octubre de 2021, (i) al Presidente de LUMA,¹ (ii) al Director Ejecutivo de la Autoridad² y (iii) al personal de LUMA y de la Autoridad con conocimiento directo sobre el despacho económico de los recursos de generación, los procesos para establecer o determinar la disponibilidad de los recursos de generación y las causas de la insuficiencia de generación de energía disponible que ha resultado en relevos de carga controlados.

De otra parte, se requirió a la Autoridad presentar cierta información detallada sobre (i) el presupuesto aprobado y gastos incurridos en trabajos de mantenimiento por los pasados cinco (5) años, (ii) estatus de las unidades generatrices de la Autoridad y productores independientes de energía por los pasados cinco (5) años, y (iii) una respuesta real y final sobre las soluciones identificadas y a ser implementadas para evitar que ocurra de forma no programada la utilización de diésel en lugar de gas natural en las unidades San Juan 5 y 6.³ Además, el Negociado de Energía solicitó a LUMA presentar una respuesta final sobre la posibilidad de cubierta de los costos incrementales de combustible por pólizas de seguro. El Negociado de Energía concedió hasta el 14 de octubre de 2021 para presentar la información solicitada.

El 12 de octubre de 2021, en respuesta a la Solicitud de la Autoridad⁴, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 12 de octubre”) mediante la cual modificó la Vista Pública pautaada para los días 18 y 19 de octubre.⁵ En síntesis, se ordenó a LUMA a comparecer ante el Negociado de Energía el 18 de octubre y a la Autoridad el 25 de octubre de 2021. El Negociado de Energía indicó que las demás disposiciones de la Resolución de 5 de octubre permanecen inalteradas.

El 14 de octubre de 2021, la Autoridad presentó un escrito *Urgente Solicitud de Extensión de Término para Cumplir con Orden* (“Solicitud de 14 de octubre”). La Autoridad informó que, debido a que los datos para presentar el informe detallado requerido en los incisos (i) y (ii) de la Resolución de 5 de octubre se encontraban diseminados a través de las distintas plantas generatrices y no digitalizados, el informe requerido no estaba disponible. De otra parte, la Autoridad presentó información sobre los eventos ocurridos en los sistemas de generación

¹ LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente “LUMA”).

² Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”).

³ Resolución de 5 de octubre, p. 3.

⁴ *Urgente Solicitud – Sin Oposición – para Recalendarización de Vista Pública Virtual*, In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 8 de octubre de 2021 (“Solicitud de la Autoridad”).

⁵ Resolución de 12 de octubre, p. 2.



durante los meses de junio a agosto de 2021, que provocaron desviaciones en el pronóstico de despacho. La Autoridad solicitó al Negociado de Energía un término adicional, hasta el 21 de octubre de 2021, para cumplir con la Resolución de 5 de octubre.

El 15 de octubre de 2021, en respuesta a la Solicitud de LUMA⁶, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 15 de octubre”) mediante la cual modificó la Vista Pública pautada para los días 18 y 19 de octubre.⁷ Se ordenó a LUMA y a la Autoridad a comparecer ante el Negociado de Energía el 25 de octubre de 2021. Además, se ordenó a LUMA a presentar, en o antes de 21 de octubre de 2021, (i) una respuesta final sobre la posibilidad de cubierta de los costos incrementales de combustible por pólizas de seguro, y (ii) la información concerniente a los productores independientes de energía, según requerido en la Resolución de 5 de octubre.

El 19 de octubre de 2021, LUMA y la Autoridad presentaron de manera conjunta un escrito titulado *Solicitud para que Parte de la Vista Pública Citada para el 25 de octubre de 2021 se Celebre de Manera Confidencial* (“Solicitud Conjunta”). LUMA y la Autoridad indican que, como parte del proceso, el Negociado de Energía ha requerido la producción de cierta información y documentos sobre la aplicabilidad de pólizas de seguro para recuperar gastos incurridos por combustible utilizado como consecuencia de eventos de generación recientes y la aplicabilidad de la Cláusula 9.1 del Contrato⁸ entre la Autoridad y NFEnergía. Indican que dicha información ha sido presentada de forma sellada, solicitando designación y trato confidencial. LUMA y la Autoridad anticipan que información sobre las estrategias de LUMA y la Autoridad en cuanto a los temas antes mencionados podrían surgir como parte de la Vista Pública. Por tal razón, entienden sería prudente celebrar una conferencia confidencial para discutir estos temas ya que divulgar información sobre estrategias de reclamaciones a aseguradoras o contrapartes en los contratos podría colocar a la Autoridad en una situación de desventaja, afectando finalmente a los clientes.

El 20 de octubre de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Urgent Request for Extension of Time to Comply with Portion of October 5th Resolution and Order on Analysis of Potential Insurance Claims* (“Solicitud Urgente”). LUMA expresó que, a la fecha de presentación de la Solicitud Urgente, no había recibido la información necesaria de parte de la Autoridad para proveer la respuesta de LUMA en torno a la posibilidad de cubierta de los costos incrementales de combustible por pólizas de seguro. LUMA informó que personal de la Autoridad indicó que la persona que puede proveer la información no se encontrará disponible por al menos las próximas dos (2) semanas por motivos de enfermedad. Al no tener la información de la Autoridad disponible, LUMA no puede completar el correspondiente análisis para presentar ante el Negociado de Energía. LUMA estima que necesitará hasta el 22 de noviembre de 2021 para proveer la respuesta sobre la posibilidad de cubierta de las pólizas de seguro.

El 21 de octubre de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Remedios* (“Moción en Cumplimiento de la Autoridad”). La Autoridad informó que continúa trabajando para cumplir con la Resolución de 5 de octubre en cuanto a la información allí requerida. Como Exhibits A-1 al A-5 de la Moción en Cumplimiento de la Autoridad, se incluyó los programas de conservación de las unidades de generación por los pasados cinco (5) años. El Exhibit B de dicha moción incluye (i) un reporte con el detalle de las ocasiones en las cuales las unidades San Juan 5 y 6 se dispararon (*tripped*), y (ii) un reporte con el detalle de los cambios de combustible en cada una de las unidades. La Autoridad informó que, sobre la utilización de diésel en vez de gas natural en las unidades San Juan 5 y 6, al momento no ha tomado ninguna decisión o acción adicional a las ya reportadas de manera confidencial.

⁶ *Urgent Request for Extension of Time to Comply with Portions of October 5th Resolution and Order, and Request for Clarification and Continuance of Public Hearing, In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 13 de octubre de 2021. (“Solicitud de LUMA”).

⁷ Resolución de 15 de octubre, p. 2.

⁸ Fuel Sale and Purchase Agreement, NFEnergía, LLC as Seller and Puerto Rico Electric Power Authority as Buyer, March 5, 2019.



De otra parte, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que conceda a la Autoridad hasta el 22 de noviembre de 2021 para (i) producir un informe detallado de presupuesto aprobado y gastos incurridos en trabajos de mantenimiento y reparación de las unidades generatrices por los pasados dos años, y (ii) producir el mismo informe correspondiente a los años fiscales 2017, 2018 y 2019 o, de no tener los datos disponibles, informar al Negociado la situación específica y solicitar remedios alternos.⁹ Además, la Autoridad solicitó se emita una orden *sine die* para que la Autoridad informe si tomará alguna acción en relación con la falta de suministro de gas ocurrida en los pasados meses.¹⁰

En la misma fecha, LUMA presentó un escrito titulado *Motion in Compliance with October 5th Resolution and Order*. En su escrito, LUMA presentó información de los pasados cinco (5) años sobre la disponibilidad y factor de capacidad de las unidades de generación operadas por los productores independientes de energía. LUMA informó que la información sobre los periodos en los cuales las unidades estuvieron fuera de servicio, la razón por la cual estuvieron fuera de servicio y las fechas en las que estuvieron fuera de servicio no fue provista por los productores independientes de energía.

Evaluadas la Solicitud Conjunta, la Solicitud Urgente y la Moción en Cumplimiento de la Autoridad, el Negociado de Energía **DETERMINA** lo siguiente:

1. El Negociado de Energía **DENIEGA** la Solicitud Conjunta, sobre la celebración de una parte de la Vista Pública pautada para el 25 de octubre de 2021 de manera confidencial. Como parte de la Vista Pública Virtual todas las partes deberán tomar las salvaguardas necesarias para proteger la información confidencial.
2. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA proveer, **en o antes de 22 de noviembre de 2021**, la respuesta final sobre la posibilidad de cubierta de los costos incrementales de combustible por pólizas de seguro.
3. El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a, **en o antes de 22 de noviembre de 2021**, presentar un informe detallado de presupuesto aprobado y gastos incurridos en trabajos de mantenimiento y reparación de las unidades generatrices por los pasados cinco años. De no tener la información correspondiente a los cinco años, la Autoridad deberá presentar la información disponible al momento e indicar las razones por las cuales no se cumplió con proveer la información requerida y las acciones que se estén tomando para producir la misma.
4. El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a, **en o antes de 22 de noviembre de 2021**, informar si tomará alguna acción en relación con la falta de suministro de gas ocurrida en los pasados meses.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

⁹ Moción en Cumplimiento de la Autoridad, pp. 5-6.

¹⁰ Id., p. 6.



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de octubre de 2021. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico, además, que el 22 de octubre de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de octubre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

